

En San Miguel de Tucumán, a los días
del mes de del año dos mil veintitrés;
reunidos los Sres. Consejeros del Consejo
Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

Que en el marco del concurso N° 239 para aspirantes al cargo de Juez/a en lo Penal Especializado en Violencia Contra la Mujer con asiento en el Centro Judicial Concepción, la abogada Ileana Caillou Chavez realiza presentación impugnando la valoración de sus antecedentes personales. -

CONSIDERANDO

I.- Que su presentación la postulante impugna la valoración dada a sus antecedentes personales en los siguientes rubros:

a.- Rubro I.- PERFECCIONAMIENTO: CARRERAS DE POSGRADO CORRESPONDIENTES A DISCIPLINAS JURÍDICAS: c) Título de Especialista: hasta 4 puntos. Manifiesta la postulante al respecto que en este rubro se le computo 0 cero puntajes, sin considerar el Título de Especialista en Derecho Procesal de 180 hs. otorgado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

b.- Rubro I.- PERFECCIONAMIENTO: CARRERAS DE POSGRADO CORRESPONDIENTES A DISCIPLINAS JURÍDICAS: e) Programa de Formación en Competencias de la Escuela Judicial del CAM: de 4 hasta 5 puntos a aspirantes que acrediten haber finalizado el Programa de Formación de Competencias de la Escuela Judicial. Manifiesta la postulante al respecto que en este rubro se le computo 4,5 puntos, debiéndose computar los 5 puntos ya que el programa fue finalizado y aprobado en su totalidad, y el entrenamiento por fuero es en Familia, lo que implico el estudio de la

violencia de género y violencia doméstica, fundamental para la judicatura que se concursa.

c.- Rubro III.- ANTECEDENTES PROFESIONALES: e) Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: de 6 hasta 10 puntos. Manifiesta la postulante en su presentación que en este rubro se le otorgó 0 puntos, sin considerar su actividad desarrollada en la administración pública y menciona como los antecedentes no contemplados: -Asesora letrada de la Dirección de Personas Jurídicas de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Tucumán. -Asesoramiento legal a las víctimas de violencia de género en el Departamento de Derechos Humanos y Género de la Municipalidad de Tafi Viejo. -Asesoramiento legal en el Centro de Integración Comunitario de la Municipalidad de Las Talitas.

Que, analizado el planteo de la postulante este Consejo ha cotejado la documentación adjuntada a su legajo y la valoración realizada de sus antecedentes personales.

Que respecto al punto arriba mencionado como a.- la postulante sostiene que no se ha valorado su título de Especialista en Derecho Procesal y efectivamente no fue valorado al haber adjuntado una copia simple del mencionado antecedente, apartándose por lo tanto de la disposición referida a la documentación establecida por Reglamento Interno de este Consejo (RICAM art. 22), es por ello que la impugnación referida a este rubro debe ser rechazada manteniendo la puntuación otorgada. -

Que respecto al punto mencionado como: b.- la postulante sostiene que no se otorgó la valoración correcta a su perfeccionamiento: Programa de Formación en Competencias de la Escuela Judicial del CAM, atento que se le otorgó 4,50 puntos cuando considera se le debería otorgar 5 puntos, respecto a este rubro este Consejo tiene acordado que la puntuación máxima se otorga cuando no solo se ha concluido el programa sino que el entrenamiento por el que se ha optado se condice con la materia del cargo que se concursa, en el caso que tratamos estamos ante un concurso por un cargo como Juez/a Penal Especializado en Violencia contra la Mujer, con lo cual el entrenamiento no se condice con la materia del cargo que se concursa. Por ello la impugnación de este rubro debe ser rechazada manteniéndose la valoración otorgada.-

Que respecto al punto mencionado como c.- la postulante manifiesta que no se le otorgo puntaje en ese rubro sin considerar la actividad por ella realizada en la Administración Pública, cotejada la documentación adjuntada se advierte que la tarea desarrollada fue como abogada asesora es por ello que estos antecedentes no fueron valorados dentro del Rubro III. e), sino en el Rubro III. c) otorgándose la mayor puntuación que puede darse en ese Rubro. Por ello la impugnación respecto a este antecedente debe ser rechazada manteniéndose la puntuación otorgada en el Rubro cuestionado.-

II.- Que la postulante en su presentación también realiza impugnación respecto a su examen de oposición referida tanto al caso n°1 como al caso n°2.

Este Consejo analizo la presentación, como así también la devolución del jurado al momento de valorar:

.- La postulante manifiesta entre otras cuestiones:

En primer lugar, impugna la valoración dada en la consigna n°1 del caso n°1 y sostiene entre otras cuestiones: “En esta consigna se me asigno 6 puntos, lo cual considero es escaso teniendo en cuenta que el propio jurado opino lo siguiente: Si bien no indica el ámbito en el que dictar la resolución audiencia del art. 252 y cc CPPT (Ley 8933), lo hace mediante una sentencia que cumple los recaudos de tal. Ello quiere decir que la sentencia en su totalidad cumple con las formas pertinente, omitiendo únicamente el ámbito, por lo cual resulta desproporcionado el puntaje que se restó (4 de 10) casi la mitad, por la omisión marcada”.

En segundo lugar, impugna la valoración dada por el Honorable Jurado en la consigna n°2 del caso n°1 y sostiene: En cuanto a la consigna 2, el puntaje otorgado fue de 16, es decir que se disminuyó 1,50 (del máximo de 17,50) lo cual considero excesivo en proporción al total, ya que solo se observó que: “No dispone la elevación al Fiscal Regional de conformidad al art. 253 CPPT”.

En tercer y último lugar impugna la calificación otorgado por el Jurado en el caso n° 2 y manifiesta entre otras cuestiones: Teniendo en consideración que el puntaje máximo es de 27,50 (100%), el puntaje otorgado de 10 puntos equivale a un 36,36% del total. Es decir, que se me ha calificado con un puntaje menor a la mitad del

total. La baja nota de 10 puntos refleja que no se han tenido en cuenta los criterios y consideraciones generales propuestos por el Jurado para la clasificación de los exámenes”.

.-Analizado el dictamen del Honorable Jurado en el caso n°1 este estableció pautas tanto para la consigna n°1 como para la consigna n°2 a las que consideraron obligatoria:

En resumidas palabras el Jurado manifestó, respecto del caso n°1 consigna n°1: El caso seleccionado está enfocado en primer término a que el concursante reconozca y determine la instancia procesal para expedirse mediante la pieza procesal adecuada sobre el requerimiento fiscal de sobreseimiento planteado, conforme al nuevo ordenamiento procesal penal que consagra el sistema adversarial (Ley Prov.8933). Tratándose de un requerimiento fiscal de sobreseimiento, corresponde que el concursante se expida mediante una sentencia a dictarse como corolario de la audiencia prevista en el art. 252 y cc CPPT.

Respecto del caso n°1 consigna n°2 sostuvo: ..un correcto abordaje de la cuestión exige una ponderación de las normas en juego para determinar su aplicación en función de su jerarquía (ast 31 CN). Igualmente, y en virtud del debido respeto a las distintas posiciones doctrinarias o jurídicas que se puedan adoptar, se tendrá en cuenta la consistencia de la fundamentación de cada concursante para arribar a una u otra determinación. En suma, el tribunal considera especialmente la capacidad de los postulantes para identificar, razonar y elaborar una resolución fundada de manera acorde con la normativa aplicable, interpretada de manera armónica, para lo que se tendrá en cuenta el manejo o dominio de la misma y dogmática penal general.-

.-Analizado el dictamen del Honorable Jurado en el caso n° 2 este sostuvo al establecer las pautas para la valoración de los exámenes: Es menester señalar que para evaluar las oposiciones se tomaron en cuenta las pautas reglamentarias y los siguientes criterios: la comprensión integral del caso y la razonabilidad de las decisiones, el abordaje total o parcial de todas las cuestiones planteadas, tanto probatorias, fácticas como jurídicas, el sustento normativo de las decisiones propuestas como así también el sostén doctrinario y la jurisprudencia de las decisiones adoptadas, la estructura formal de las decisiones aunque sin atenerse a formalismos estrictos, la redacción, el correcto uso del

lenguaje técnico jurídico, la gramática y la ortografía, el reconocimiento teórico, técnico y jurídico específico en la materia.

Para tener éxito en el camino impugnatorio, la concursante debería demostrar que la decisión del jurado carece de fundamentación suficiente, que en la misma se omitió valorar los argumentos expuestos en el examen o que dicha valoración fue parcial o carente objetividad, en el caso de análisis el Honorable Jurado analizó cada una de las partes del examen de la postulante y con el criterio que manifestaron al inicio del dictamen, valoraron el examen, colocando la puntuación que consideraron correspondía

Que por lo manifestado este Consejo entiende que la impugnación promovida por la concursante debe ser rechazada por expresar su desacuerdo con las apreciaciones y calificación del Jurado, sin haber demostrado la arbitrariedad manifiesta del dictamen, única razón que habilitaría su procedencia sustancial

Por todo ello, el Consejo Asesor de la Magistratura ACUERDA:

Artículo 1º: DESESTIMAR la impugnación realizada por la postulante Ileana Caillou Chavez en el presente concurso n° 239 (Juez/a en lo Penal Especializado en Violencia Contra la Mujer del Centro Judicial Concepción), respecto a la valoración de sus antecedentes personales por lo considerado, manteniendo la puntuación otorgada en todos los rubros. –

Artículo 2º: DESESTIMAR la impugnación realizada por la postulante Ileana Caillou Chavez a la valoración dada a su examen de oposición (caso n° 1 y 2) en el presente concurso n° 239 (Juez/a en lo Penal Especializado en Violencia Contra la Mujer del Centro Judicial Concepción) manteniendo la valoración realizada por el honorable Jurado, por lo considerado.-

Artículo 3º: NOTIFICAR el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y DAR A PUBLICIDAD en la página web.

Artículo 4º: De forma.

DR. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. MADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. DANIEL OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. MALVINA SEGUI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA